RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 17 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Informe Legal N° 172-2023-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 12 de julio de 2023 del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 502-2023-GDUR-MDSS de fecha 14 de julio de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano; Opinión Legal N° 186-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 11 de abril de 2023; Informe N° 273-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 24 de julio de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, mediante CU 24687 de fecha 16 de agosto de 2022, el administrado FORTUNATO SARAYA HUAMAN, solicita el silencio administrativo positivo al "tramite de Licencia de Construcción modalidad B", y se le otorgue la Licencia de Edificación mediante RESOLUCION FICTA por silencio administrativo positivo, conforme al art. 64.12 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, asimismo mediante Informe N° 1383-2022-GDUR-MDSS de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que, en atención al Principio de Legalidad para que opere el Silencio Administrativo Positivo el administrado debe haber cumplido con las exigencias legales y así demostrarlo documentalmente, ya que nadie puede obtener mediante silencio, aquello que para lo cual no cumple con las exigencias legales;

Que, mediante Informe Legal N° 172-2023-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 12 de julio de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye señalando que en cumplimiento del artículo 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por D.S. N° 004-2019-JUS, debe emitirse la resolución de inhibición de la Municipalidad, en el conocimiento y pronunciamiento respecto al pedido de nulidad de oficio de la Resolución Ficta de Silencio Administrativo con respecto a la licencia de edificación modalidad B presentado por los señores Fortunato Saraya Huamán y Bibiana Sicus Apaza, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio desarrollado en el Proceso N° 02737-2022-0-1001-JR-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Central; para lo cual se debe remitir en el tiempo mas breve a Gerencia Municipal el expediente administrativo materia de inhibición;

Que, el artículo 75.1 y 75.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"75.1Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la*

resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio (…);

Que, el segundo párrafo del articulo 139° de la Constitución Política del Perú, establece ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, en el presente caso se advierte la existencia de un proceso constitucional de Acción de Cumplimiento, con el fin de que el demandado (Municipalidad Distrital de San Sebastián) cumpla lo dispuesto mediante Resolución Ficta de Silencio Administrativo Positivo del Expediente Administrativo N° CU20579-2022 y cumpla lo dispuesto en el articulo 64.12 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, recaído en el expediente N° 02737-2022-0-1001-JR-CI-02, en el Segundo Juzgado Civil de Cusco, bajo la dirección del Juez Eliot Alcibiades Zamalloa Cornejo, el mismo que conforme se tiene de la revisión del sistema de consulta de expedientes judiciales – Poder Judicial, se encuentra en tramite y a la espera de la emisión de sentencia;

Que, tanto en la vía constitucional como en la vía administrativa existe una vinculación relativos a un mismo tema, por un lado se pretende el cumplimiento de la Resolución Ficta de silencio administrativo positivo; y por otro lado se pretende la nulidad de oficio de esa misma resolución ficta, existiendo así una relación de INTERDEPENDENCIA, dado que lo resuelto en la vía judicial vinculara a la parte administrativa y finalmente existe identidad entre las partes en ambos casos Municipalidad Distrital de San Sebastián y de otro lado los administrados Fortunato Saraya Huamán y Bibiana Sicus Apaza;

Que, mediante Opinión Legal N° 186-2023–GAL-MDSS/C/RBM de fecha 11 de abril de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: *"**DECLARAR LA INHIBICION**, del conocimiento del presente caso sobre la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO DE RESOLUCIONN FICTA, por los fundamentos expuestos en el análisis y manténgase el STATU QUO del presente procedimiento hasta la emisión de una resolución consentida y/o ejecutoriada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, en el expediente N° 02737-2022-0-1001-JR-CI-02"*;

Que, mediante Informe N° 273-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 24 de julio de 2023, el Gerente de Asuntos Legales se ratifica en todos los extremos de la Opinión Legal N° 186-2023–GAL-MDSS/C/RBM de fecha 11 de abril de 2023 y recomienda que una vez que se emita el acto resolutivo se remita los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que bajo responsabilidad cumpla con el seguimiento del proceso y reinicie según sea el caso las acciones para la declaratoria de nulidad de oficio de resolución ficta;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la INHIBICION, del conocimiento del presente caso sobre la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO DE RESOLUCION FICTA por Silencio Administrativo con respecto a la licencia de edificación modalidad B presentado por los señores Fortunato Saraya Huamán y Bibiana Sicus Apaza, por los fundamentos expuestos en el análisis y manténgase el STATU QUO del presente procedimiento hasta la emisión de una resolución consentida y/o ejecutoriada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, en el expediente N° 02737-2022-0-1001-JR-CI-02";

ARTICULO SEGUNGO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado FORTUNATO SARAYA HUAMAN en su domicilio real en la APV Las Orquídeas Lote N° M-B-1, del distrito de San Sebastián, Cusco.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"